

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Número de Acta HCE/CT/060/2023

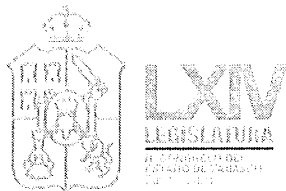
ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 060
Fecha: 14 de junio de 2023
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política
Inicio: 09:00 horas
Clausura: 09:30 horas
Asistencia: 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día catorce de junio del año 2023, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de Asuntos Jurídicos; y el M.D. Gustavo Garrido Azcuaga, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de las solicitudes de acceso a información pública, para la atención de las solicitudes con folios 270509300013923, 270509300014023, 270509300014123, 270509300014223, 270509300014323, 270509300014423, 270509300014523, 270509300014623, 270509300014723, 270509300014823, 270509300014923, 270509300015023, 270509300015123, 270509300015223, 270509300015323, 270509300015423, 270509300015523, 270509300015623, 270509300015723, 270509300015823, 270509300015923, 270509300016023 y 270509300016123 con números de expedientes HCE.10C.1/UT/0139/2023, HCE.10C.1/UT/0140/2023, HCE.10C.1/UT/0141/2023, HCE.10C.1/UT/0142/2023, HCE.10C.1/UT/0143/2023, HCE.10C.1/UT/0144/2023, HCE.10C.1/UT/0145/2023, HCE.10C.1/UT/0146/2023, HCE.10C.1/UT/0147/2023, HCE.10C.1/UT/0148/2023,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

HCE.10C.1/UT/0149/2023, HCE.10C.1/UT/0150/2023,
 HCE.10C.1/UT/0151/2023, HCE.10C.1/UT/0152/2023,
 HCE.10C.1/UT/0153/2023, HCE.10C.1/UT/0154/2023,
 HCE.10C.1/UT/0155/2023, HCE.10C.1/UT/0156/2023,
 HCE.10C.1/UT/0157/2023, HCE.10C.1/UT/0158/2023,
 HCE.10C.1/UT/0159/2023, HCE.10C.1/UT/0160/2023 y
 HCE.10C.1/UT/0161/2023 por Incompetencia Total.

5. Asuntos Generales.
6. Clausura.

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

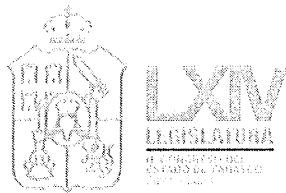
En relación con el **primer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de todos los integrantes del Comité. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión.

Respecto al **segundo punto** del Orden del Día, el Presidente solicitó al Secretario Técnico dar lectura al orden del día, mismo que fue sometido a la consideración de los integrantes del Órgano Colegiado, y fue aprobado por unanimidad.

Por lo que hace al **tercer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la quincuagésima novena sesión ordinaria del 25 de mayo de este año.

En cuanto al **cuarto punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, los siguientes asuntos.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.		
Folio:	270509300013923, 270509300014223, 270509300014523, 270509300014823, 270509300015123, 270509300015423, 270509300015723, 270509300016023 y 270509300016123.	270509300014023, 270509300014323, 270509300014623, 270509300014923, 270509300015223, 270509300015523, 270509300015823,	270509300014123, 270509300014423, 270509300014723, 270509300015023, 270509300015323, 270509300015623, 270509300015923,
Fecha de recepción:	12 de junio de 2023.		
Expediente:	HCE.10C.1/UT/0139/2023, HCE.10C.1/UT/0141/2023, HCE.10C.1/UT/0143/2023, HCE.10C.1/UT/0145/2023, HCE.10C.1/UT/0147/2023, HCE.10C.1/UT/0149/2023, HCE.10C.1/UT/0151/2023, HCE.10C.1/UT/0153/2023, HCE.10C.1/UT/0155/2023, HCE.10C.1/UT/0157/2023,	HCE.10C.1/UT/0140/2023, HCE.10C.1/UT/0142/2023, HCE.10C.1/UT/0144/2023, HCE.10C.1/UT/0146/2023, HCE.10C.1/UT/0148/2023, HCE.10C.1/UT/0150/2023, HCE.10C.1/UT/0152/2023, HCE.10C.1/UT/0154/2023, HCE.10C.1/UT/0156/2023, HCE.10C.1/UT/0158/2023,	

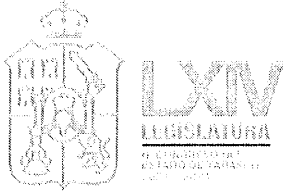


H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	HCE.10C.1/UT/0159/2023, HCE.10C.1/UT/0161/2023.	HCE.10C.1/UT/0160/2023	y
Solicitud:	<p>“Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y el numeral 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, solicito a la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los manuales de procedimientos o similares, desde su instauración hasta el año 2022.• Un documento que especifique sus funciones y competencias, desde su instauración hasta el año 2022.• Las convocatorias de la Comisión de Selección, desde su instauración hasta el año 2022.• Evidencia de la metodología de registro y evaluación de los aspirantes a integrar el Comité de Participación Ciudadana para los años 2018, 2020 y 2022.• Evidencia de la metodología para la selección, plazos y criterios, desde su instauración hasta el año 2022.• Los informes anuales de actividades de la Comisión de Selección, desde su instauración hasta el año 2022.• El calendario de actividades de la Comisión de Selección, desde su instauración hasta el año 2022.• Las convocatorias emitidas, para los años 2020 y 2022.• Las minutas o actas de sesiones de la Comisión de Selección para los años 2020 y 2022.• Las convocatorias para elegir miembros del Comité de Participación Ciudadana para los años 2018, 2020 y 2022.• Evidencia de la publicidad o socialización de las convocatorias e información relacionada a ésta, desde su instauración hasta el año 2022.• La lista de aspirantes al Comité de Participación Ciudadana para los años 2018, 2020 y 2022.• El listado de puntajes o evaluaciones curriculares, desde su instauración hasta el año 2022.• Evidencia de los procedimientos y etapas específicas de cada designación, desde su instauración hasta el año 2022.• Las cartas de no conflicto de interés de las personas que participaron en la convocatoria para ser miembros del Comité de Participación Ciudadana para los años 2018, 2020 y 2022.• Los documentos que hayan sido entregados para la inscripción de los participantes con la debida protección a sus datos personales, para los años 2018, 2020 y 2022.• Los cronogramas de audiencias y actas, para los años 2018, 2020, 2021 y 2022.• Evidencia de las audiencias públicas y de las invitaciones a participar en éstas, desde su instauración hasta el año 2022.		



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	<ul style="list-style-type: none"> Evidencia de la publicación de los plazos en que se deberá hacer la designación de los miembros del Comisión de Participación Ciudadana y la fecha en que se realizará la sesión pública de votación para efectos de dicha designación, desde su instauración hasta el año 2022. Evidencia de la publicación del resultado de los procesos de convocatoria, desde su instauración hasta el año 2022. La información de contacto oficial de las personas miembros de la Comisión de Selección, desde su instauración hasta el año 2022. Evidencia de la relación con la ciudadanía (apertura institucional), desde su instauración hasta el año 2022. Las entrevistas, grabaciones de las sesiones en vivo y/o tomas de protesta en video, desde su instauración hasta el año 2022.” (Sic).
Oficio:	HCE/UT/0286/2023, HCE/UT/0287/2023, HCE/UT/0288/2023, HCE/UT/0289/2023, HCE/UT/0290/2023, HCE/UT/0291/2023, HCE/UT/0292/2023, HCE/UT/0293/2023, HCE/UT/0294/2023, HCE/UT/0295/2023, HCE/UT/0296/2023, HCE/UT/0297/2023, HCE/UT/0298/2023, HCE/UT/0299/2023, HCE/UT/0300/2023, HCE/UT/0301/2023, HCE/UT/0302/2023, HCE/UT/0303/2023, HCE/UT/0304/2023, HCE/UT/0305/2023, HCE/UT/0306/2023, HCE/UT/0307/2023 y HCE/UT/0308/2023.
Servidor público y área responsable:	M.D. Gustavo Garrido Azcuaga. Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución del Comité

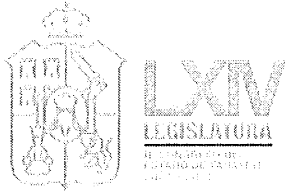
El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación del titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

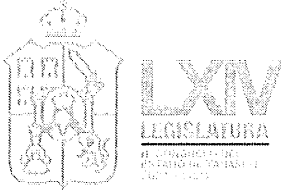


H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Al respecto este comité de transparencia advierte que en todos los casos el pedimento informativo es similar, pues esencialmente refieren que **“Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y el numeral 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, solicito a la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco (-----23 Solicitudes-----)”**.

Como se puede advertir con meridiana claridad, en las 23 solicitudes de información referidas, se aprecia que las mismas fueron realizadas el mismo día, esto es el viernes nueve de junio del 2023 y por la hora que se recibieron en la plataforma y que fue a partir de las 18:04 en adelante, ya no fueron consideradas de esa fecha sino del lunes 12 de junio del presente año, día en que empiezan a correr los plazos legales para la entrega de la respuesta que proceda, ahora bien, en cuanto a las solicitudes en análisis, resulta evidente que todas son coincidentemente en señalar el mismo representante del solicitante, he igualmente se aprecia con claridad que todas las solicitudes son coincidentes en su contenido gramatical, el cual es exactamente el mismo para todos los casos, salvo por la documentación o información específica que se señala para el pedimento informativo, pues a partir de la primera y hasta la última solicitud se hace el señalamiento **“...solicito a la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco...”**, lo que demuestra que todas las solicitudes analizadas van dirigida a la misma Comisión de Selección de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción.

Por otra parte, igualmente es de señalarse coincidente que, en cuanto al número de folio de las solicitudes en análisis, todas son consecutivas en términos del portal electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia y van desde la numero 270509300013923 y hasta la 270509300016123, he igualmente es coincidente la fecha de presentación y la hora consecutiva de aplicación para cada una de las solicitudes; por lo que, si hubiese que señalar una diferencia respecto de cada una de las mismas, esta sería únicamente la que corresponde de manera específica a la documentación solicitada en cada una de ellas, lo que hace discordante únicamente el segmento informativo solicitado, pero demuestra que los efectos de intervención requeridos a este Comité, es perfectamente viable y se debe otorgar el mismo sentido de análisis de incompetencia a las respuestas que se ordene para cada una de las solicitudes señaladas, **ante estas coincidencias en las 23 solicitudes, este Comité de Transparencia de forma colegiada y unánime RESUELVE;** Es procedente que la respuesta que se otorgue individualmente a cada una de las solicitudes señaladas con los números 270509300013923,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

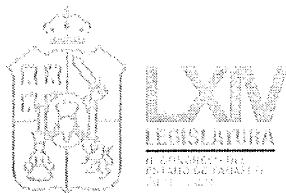
270509300014023, 270509300014123, 270509300014223, 270509300014323, 270509300014423, 270509300014523, 270509300014623, 270509300014723, 270509300014823, 270509300014923, 270509300015023, 270509300015123, 270509300015223, 270509300015323, 270509300015423, 270509300015523, 270509300015623, 270509300015723, 270509300015823, 270509300015923, 270509300016023 y 270509300016123, se atiendan y resuelva de manera conjunta en los términos destacados de la presente acta, por lo que, se ordena la acumulación de las solicitudes exclusivamente para que se emita una determinación común en la forma del otorgamiento de la respuesta que decida sobre la incompetencia o no, lo que en modo alguno significa la fusión de las solicitudes, ya que cada uno de los expediente acumulados conservará su individualidad administrativa en los términos dispuestos en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La conveniencia en la tramitación conjunta de la determinación del Comité de Transparencia, obedece a que se debe proceder conforme a las razones jurídicas de congruencia, y conforme a la economía procesal en el dictado de lo que corresponda respecto de la incompetencia o no de la información solicitada, con la finalidad de otorgarle al o a los requirentes de información pública la seguridad jurídica completa, al lograr que este Comité de Transparencia dicte una sola determinación congruente en la que se atiendan conjuntamente y en el mismo sentido todas las solicitudes planteadas, ya que tienen una relación conexa entre sí, y que es esencialmente que están dirigidas a la Comisión de Selección encargada de la Integración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, lo que permite abordar todas las solicitudes en análisis en un solo momento y con un mismo pronunciamiento resolutivo.

Para efectos de sustentar la determinación anterior, tienen aplicación los siguientes precedentes jurisdiccionales.

ACUMULACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ANALIZAR TANTO LAS PRETENSIONES COINCIDENTES, COMO LAS DIFERENTES O PARTICULARES DE CADA EXPEDIENTE ACUMULADO.

Los artículos 57 a 63 de la Ley de Amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013, regulan la acumulación en el juicio de amparo; **figura procesal respecto de la cual esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que su existencia obedece a razones de economía procesal y a la necesidad y conveniencia de evitar que, de seguirse separadamente los diversos procesos, pudieran dictarse sentencias contradictorias; sin embargo, la circunstancia de decretar la acumulación y emitir una sola sentencia no se traduce en que el Juez pueda dejar de respetar la independencia o individualidad de los expedientes acumulados, o de pronunciarse respecto de todos los argumentos expuestos por las partes, ya que en atención a los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en la emisión de toda sentencia, debe analizar tanto las pretensiones coincidentes como las diferentes o particulares, y armonizarlas de forma que una sola sentencia se ocupe de todos los planteamientos de los autos acumulados.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

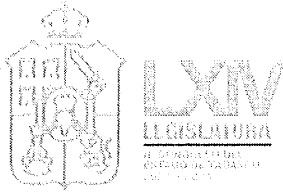
Igual aplicación tiene el siguiente criterio.

“ACUMULACION DE AUTOS. NO IMPLICA FUSION.

*La acumulación de autos prevista por los artículos 57 y 63 de la Ley de Amparo **tiene por objeto sujetarlos a una tramitación común**, para fallarlos en una sola sentencia, **lo cual no implica en modo alguno la fusión de los mismos, ya que cada uno de los expedientes acumulados conserva su individualidad**, aun cuando físicamente se forme con ellos un solo cuaderno.”*

Después de analizar para fines prácticos la procedencia de la acumulación de las solicitudes, y el otorgamiento de una sola respuesta en lo individual para cada una de ellas, al respecto de la solicitud para que este Órgano Colegiado confirmará la determinación de incompetencia total de las solicitudes, en razón a que se consideró, que lo requerido por el solicitante no corresponde a las atribuciones, competencias y funciones de este Poder Legislativo, enmarcadas en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior; particularmente porque en la parte medular de la solicitud señala que solicita información a la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco, información y documentación de dicha comisión, pero que en nada refieren a pedimento de información o documentación que correspondan a las actividades de este Congreso del Estado, razón por la que es evidente, que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite las solicitudes de mérito, y por esa razón y fundamento, procede determinar la incompetencia total de las 23 solicitudes analizadas.

Como lo precisó el Director de la Unidad de Transparencia, y en los términos razonados en el párrafo que antecede, la información requerida mediante los folios de la PNT números 270509300013923, 270509300014023, 270509300014123, 270509300014223, 270509300014323, 270509300014423, 270509300014523, 270509300014623, 270509300014723, 270509300014823, 270509300014923, 270509300015023, 270509300015123, 270509300015223, 270509300015323, 270509300015423, 270509300015523, 270509300015623, 270509300015723, 270509300015823, 270509300015923, 270509300016023 y 270509300016123, se trata de indagación que este Sujeto Obligado no tiene competencia para atender, toda vez que al contrastar dichos pedimentos con las facultades que competen al Poder Legislativo, se advierte que la información pública que requiere el particular, este Congreso no la posee y tampoco la genera con sustento en el marco de competencias legalmente atribuido; por ello, es correcta la determinación de que no se tiene competencia para atender la información requerida por la persona solicitante.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

En razón a lo antes señalado, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la incompetencia total de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto de las solicitudes de información con folios 270509300013923, 270509300014023, 270509300014123, 270509300014223, 270509300014323, 270509300014423, 270509300014523, 270509300014623, 270509300014723, 270509300014823, 270509300014923, 270509300015023, 270509300015123, 270509300015223, 270509300015323, 270509300015423, 270509300015523, 270509300015623, 270509300015723, 270509300015823, 270509300015923, 270509300016023 y 270509300016123, Instruyendo a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que elabore el acuerdo de incompetencia total dentro del plazo legalmente concedido.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

Criterio Relevante 001/2017:

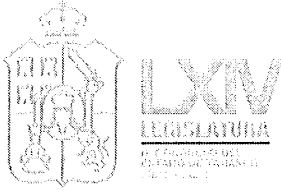
“Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio”.

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/118/2023

- Se **CONFIRMA** la Incompetencia Total de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio 270509300013923, 270509300014023, 270509300014123, 270509300014223, 270509300014323, 270509300014423, 270509300014523, 270509300014623, 270509300014723, 270509300014823, 270509300014923, 270509300015023, 270509300015123, 270509300015223, 270509300015323, 270509300015423, 270509300015523, 270509300015623, 270509300015723,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

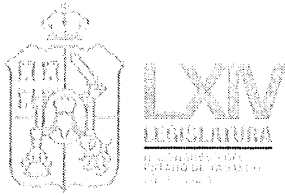
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

270509300015823, 270509300015923, 270509300016023 y 270509300016123 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, mismas que señalan el párrafo genérico señalado inmediatamente y las peticiones de información consecutivas y específicas que se enlistan posteriormente:

“Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y el numeral 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, solicito a la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco:

- Los manuales de procedimientos o similares, desde su instauración hasta el año 2022.
- Un documento que especifique sus funciones y competencias, desde su instauración hasta el año 2022.
- Las convocatorias de la Comisión de Selección, desde su instauración hasta el año 2022.
- Evidencia de la metodología de registro y evaluación de los aspirantes a integrar el Comité de Participación Ciudadana para los años 2018, 2020 y 2022.
- Evidencia de la metodología para la selección, plazos y criterios, desde su instauración hasta el año 2022.
- Los informes anuales de actividades de la Comisión de Selección, desde su instauración hasta el año 2022.
- El calendario de actividades de la Comisión de Selección, desde su instauración hasta el año 2022.
- Las convocatorias emitidas, para los años 2020 y 2022.
- Las minutas o actas de sesiones de la Comisión de Selección para los años 2020 y 2022.
- Las convocatorias para elegir miembros del Comité de Participación Ciudadana para los años 2018, 2020 y 2022.
- Evidencia de la publicidad o socialización de las convocatorias e información relacionada a ésta, desde su instauración hasta el año 2022.
- La lista de aspirantes al Comité de Participación Ciudadana para los años 2018, 2020 y 2022.
- El listado de puntajes o evaluaciones curriculares, desde su instauración hasta el año 2022.
- Evidencia de los procedimientos y etapas específicas de cada designación, desde su instauración hasta el año 2022.
- Las cartas de no conflicto de interés de las personas que participaron en la convocatoria para ser miembros del Comité de Participación Ciudadana para los años 2018, 2020 y 2022.
- Los documentos que hayan sido entregados para la inscripción de los participantes con la debida protección a sus datos personales, para los años 2018, 2020 y 2022.
- Los cronogramas de audiencias y actas, para los años 2018, 2020, 2021 y 2022.
- Evidencia de las audiencias públicas y de las invitaciones a participar en éstas, desde su instauración hasta el año 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

- Evidencia de la publicación de los plazos en que se deberá hacer la designación de los miembros del Comisión de Participación Ciudadana y la fecha en que se realizará la sesión pública de votación para efectos de dicha designación, desde su instauración hasta el año 2022.
- Evidencia de la publicación del resultado de los procesos de convocatoria, desde su instauración hasta el año 2022.
- La información de contacto oficial de las personas miembros de la Comisión de Selección, desde su instauración hasta el año 2022.
- Evidencia de la relación con la ciudadanía (apertura institucional), desde su instauración hasta el año 2022.” (Sic).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia emitir los acuerdos de Incompetencia Total de cada una de las solicitudes, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.

Seguidamente en el **Quinto y Sexto Punto**, el Presidente señaló que al no haber otro asunto que tratar, dio por terminado el Orden del Día y seguidamente declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del catorce de junio de 2023, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Remedio Cerino Gómez.

Secretario de Asuntos Parlamentarios y
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro.

Directora de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.

Directora de Asuntos Jurídicos y
Vocal del Comité de Transparencia.

M.D. Gustavo Garrido Azcuaga

Director de la Unidad de Transparencia y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, de fecha catorce de junio de 2023.